

**TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
R-CNV-2017-26-BV**

REFERENCIA: Modificación de la Norma que regula las Bolsas de Valores.

VISTA: La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000);

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones;

VISTA: La Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores que aprueba la Norma que regula a las Bolsas de Valores, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-29-BV);

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Valores de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, donde los participantes que en él operen, posean las condiciones y capacidades requeridas para la realización de las actividades para los cuales fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia que la Superintendencia de Valores modifique las disposiciones establecidas para regir las bolsas de valores, su organización, funcionamiento, grado de transparencia y los mecanismos de coberturas de riesgos, entre otros aspectos esenciales, con el fin de lograr un proceso de revisión eficaz.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores se avocaron a revisar la Norma que regula las Bolsas de Valores.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), se colocó en consulta pública la propuesta de modificación de la Norma que regula las Bolsas de Valores, desde el cinco (5) de julio hasta el diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a los fines de recabar la opinión de los sectores

interesados, las cuales fueron debidamente analizadas y ponderadas.

CONSIDERANDO: Que, durante el proceso de consulta pública, se recibieron observaciones de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.

CONSIDERANDO: Que, producto de la observación recibida, se modifica el artículo 13 de la Norma para eliminar el requisito de suministrar a la Superintendencia de Valores, los modelos de los contratos, formularios y cualquier otro documento a ser utilizado en la prestación de los servicios, incluyendo el modelo de contrato a suscribir entre el depósito centralizado de valores y la bolsa de valores.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Decreto No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012):

RESUELVE:

1. Modificar el artículo 13 (*Documentación operativa*) de la Norma que regula las Bolsas de Valores, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 13. Documentación operativa. La documentación de carácter operativo que respalda la solicitud de autorización deberá ser la siguiente:

- a) *Reglamento Interno, el cual debe establecer las normas por las que se registrarán sus miembros, de conformidad con el artículo 226 (Normas establecidas por las bolsas) del Reglamento, así como la estructura tarifaria de los servicios que ofrezcan.*
- b) *Manual de Organización y Funciones, el cual debe reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo.*
- c) *Manual de Políticas, Procedimientos y Control Interno, y que dicte las normas y procedimientos por los cuales se guiarán los administradores, gerentes y empleados de la sociedad, conteniendo como mínimo las disposiciones siguientes:*
 - i. *Los controles internos deberán considerar la prevención de eventuales conflictos de interés y usos indebidos de información privilegiada, así como la administración y registros de los activos.*

- ii. *Controles internos que verifiquen la calidad de la información emitida tanto al interior como al exterior.*
 - iii. *Controles internos de las operaciones y su registro contable, así como de los procedimientos administrativos.*
 - iv. *Descripción de los sistemas de seguridad; y*
 - v. *Descripción y procedimientos de los planes de contingencia.*
 - vi. *Descripción de cualquier otro servicio ofrecido por la entidad, aprobado por el órgano competente.*
- d) *Manual de los Sistemas Tecnológicos e Informáticos que posean para el desarrollo de sus actividades.*
- e) *Copia de título de propiedad o contrato de arrendamiento, suscrito entre el representante legal de la sociedad y la persona física o jurídica propietaria del inmueble donde operará la sociedad.*
- f) *Modelos de los contratos, formularios y cualquier otro documento a ser utilizado en la prestación de sus servicios, tal es el caso de:*
- ii. *Modelos de contratos de las transacciones que deben contener como mínimo lo siguiente:*
 - 1. *Identificación del valor o del producto;*
 - 2. *Precio de la transacción;*
 - 3. *Tiempo de liquidación;*
 - 4. *Tipo de contrato según los plazos;*
 - 5. *Sistema de garantías que utilizará para asegurar el cumplimiento de la transacción;*
 - 6. *Participantes del mercado que intervienen en la celebración de los contratos o transacciones; y*
 - 7. *Descripción de cuándo se entiende celebrado un contrato y cuáles son las condiciones implícitas del mismo.*
- g) *Cualquier otra información que la Superintendencia estime pertinente solicitar.*

Párrafo. *La entidad solicitante deberá remitir sus Normas Internas de Conducta y el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros a la Superintendencia, elaborado conforme a la normativa vigente aplicable, para fines de que reposen en el Registro del Mercado de Valores y Productos, pudiendo la Superintendencia realizar observaciones a los documentos enviados en cualquier momento”.*

- II. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones contenidas en la presente Resolución modifican, en las partes indicadas, lo dispuesto por la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores que aprueba la Norma que regula a las Bolsas de Valores, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-29-BV).
- III. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del momento de su publicación.
- IV. Autorizar a la Superintendencia de Valores a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
- V. Autorizar a la Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta Resolución, en los medios que estime pertinentes.

Por el Consejo: